

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 oficina 101 Telf. 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cm_cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 22 de septiembre de 2020. El término concedido para subsanar la falencias advertidas en la demanda corrió los días 15, 16, 17, 18 y 21 de septiembre de 2020. A despacho de la señora juez, paso el presente proceso. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto No. 1207
Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: FINESA S.A. – benjamin_zamudio@finesa.com.co
clientes@finesa.com-co
Apoderado: Dr. JORGE NARANJO DOMINGUEZ –
jnaranjoabogados@gmail.com orlandos@jorgenaranjo.com.co
Demandado: JORGE ENRIQUE VIDAL FORERO – jorgevidalforero@hotmail.com
Radicación: 760014003001 **20200039500**

En virtud al informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora presentó debidamente escrito de subsanación de manera oportuna dentro de la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, la cual fue promovida por FINESA S.A. en contra del señor JORGE ENRIQUE VIDAL FORERO, por lo cual, como quiera que se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del CGP, se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de FINESA S.A., y en contra del señor JORGE ENRIQUE NARANJO DOMINGUEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.780.964, por las siguientes sumas:

a) Por la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$38.160.867,00) M/Cte.**, como capital representado en el Pagare No. 100127293.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 oficina 101 Telf. 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	---	-------------

b) Por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.204.632,00) M/Cte.**, por concepto los dineros dejados de cancelar por la póliza de grupo vida Finesa S.a., No. 100127293, a razón del pago mensual de \$46.332,00, liquidada desde el mes de junio de 2018 hasta el mes de julio de 2020, inclusive, y por las que se sigan causando hasta el pago total de la obligación.

c) Por los intereses moratorios calculados desde la presentación de la mora, es decir el 20 de julio de 2018, causados sobre el capital referenciado en el literal a), los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

SEGUNDO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que consideren necesarias en defensa de sus intereses. Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del siguiente bien mueble automotor distinguido con la placa **IZN855**, inscrito en la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali V. y registrados a nombre del demandado JORGE ENRIQUE VIDAL FORERO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.780.964. Líbrense los oficios por secretaria.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho JORGE NARANJO DOMINGUEZ, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 16.597.691, y portadora de la T.P. No. 34.456 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registran antecedentes disciplinarios.



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V).
Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 oficina 101
Telf. 8808070 Ext. 101
Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali Valle del Cauca

SIGC

CERTIFICADO No. 645488

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JORGE NARANJO DOMINGUEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **16597691** y la tarjeta de abogado (a) No. **34456**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

Cb.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **113** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: **23 de septiembre de 2020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e1521a40b779e05c090021fc0ea70ae17a4fbca43b3fd33b4715d6d44461e6d**

Documento generado en 22/09/2020 03:24:57 p.m.